

SR. D. DANIEL ESCACENA ORTEGA - DIRECTOR GERENTE

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza

Parque Tecnológico (PCT Cartuja)

C/ Américo Vespucio 13, 1ª planta, ala oeste.

Edificio S-3. 41092 SEVILLA

(**NOMBRE Y APELLIDOS**), (**puesto de trabajo**) adscrita al Centro Andaluz de Emprendimiento, en adelante CADE, de (**nombre del CADE**), de Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza (en adelante AEFPA), de (**provincia**), a efectos de notificaciones (**email corporativo**)

EXPONE:

Que estando recogido entre los riesgos evaluados en su puesto de trabajo el inherente al uso de Pantalla de Visualización de Datos, en adelante, PVD.

Que debido al uso de PVD para el desempeño del trabajo y la exposición durante 7 horas de media diaria durante más de 10 años, la agudeza visual se ve deteriorada debiendo proceder al uso de gafas graduadas para la corrección de la misma, así como necesarias e indispensables para poder trabajar.

Que la [Directiva 90/270 referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización](#), recoge la obligación del empresario de proporcionar a los trabajadores, trabajadoras afectadas un dispositivo corrector especial, y podía cumplirse, bien mediante la entrega directa del dispositivo al trabajador, bien mediante el reembolso de los gastos que ésta haya tenido que efectuar, o bien mediante el abono a la trabajadora de un complemento salarial de carácter general.

Que la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que la empresa deberá asumir el coste de las gafas graduadas o de las lentillas de aquellos empleados que trabajen frente a una pantalla de ordenador y que las necesiten para corregir su agudeza visual. “El reembolso por parte del empresario del coste de adquisición de un dispositivo corrector especiales conforme con el objetivo de la Directiva 90/270, puesto que garantiza un mayor nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores”.

Que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha sentenciado que las empresas están obligadas a proporcionar gafas graduadas (o a reembolsar su coste) a los trabajadores que las necesiten en trabajos con pantallas de visualización (Sent. Del [TJUE de 22 de diciembre de 2022](#)).

Que el TJUE confirma así el criterio mantenido por la [Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(TJUE\)](#) que consideró que la empresa debe proporcionar al trabajador gafas graduadas (o bien abonar su coste) si utiliza pantallas de visualización (Conclusiones de la Abogada General del TJUE emitidas el 14.07.22).

El órgano jurisdiccional remitente considera que, para pronunciarse sobre el litigio del que conoce, procede interpretar el concepto de «dispositivos correctores especiales» que figura en el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 90/270, que no define tal concepto.

Dicho órgano jurisdiccional considera que el mencionado concepto debe interpretarse en el sentido de que comprende las gafas graduadas, en la medida en que resulten necesarias para los trabajadores que sufren un deterioro de la vista como resultado de sus condiciones de trabajo.

Estos «dispositivos correctores especiales» no se circunscriben a los dispositivos utilizados exclusivamente en el ámbito profesional.

Que El TJUE determina en su sentencia:

1. El art. 9.3 de la Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización debe interpretarse en el sentido de que los «dispositivos correctores especiales» previstos en esta disposición comprenden las gafas graduadas que sirven específicamente para corregir y prevenir trastornos de la vista relacionados con un trabajo realizado con un equipo que incluye una pantalla de visualización. Indudablemente, al margen de quienes de manera congénita pudieran tener problemas oculares, es bien sabido que el uso de PVD durante largos periodos en la jornada laboral y prolongada en el tiempo, conlleva un deterioro de la visión que también acompaña al propio degenerativo y por ello **SÍ SE CONSIDERAN LAS GAFAS GRADUADAS QUE USEMOS PARA NUESTRO DÍA A DÍA UN CORRECTOR ESPECIAL EN TANTO SIN ELLAS NO PODRÍAMOS TRABAJAR DADO QUE NO TENDRÍAMOS LA AGUDEZA VISUAL NECESARIA,** sin requerirse un uso exclusivamente laboral de las mismas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que le sea reembolsado el importe de€, que corresponde con la factura que se adjunta, destinado a la corrección visual por los motivos expuestos.

Para que surta los efectos oportunos, se firma el presente en (**provincia**) a fecha de la firma electrónica.

(EN CASO DE TENER INFORME OFTALMOLÓGICO SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD, JUNTO CON LA FACTURA DE LA COMPRA DE LAS LENTES.)

Fdo.....